

OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-03-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	NIT No.890.309.152-9
CONTRATISTA	FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF
IDENTIFICACIÓN	NIT No. 900459231-0
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN PROMOCIONAL DE LA VIGENCIA 2025 DANDO A CONOCER LA OFERTA INTEGRADA DE SERVICIOS DEL CLIENTE INFIVALLE
VALOR	MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.819.158.879)
PLAZO	31/12/2025

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado para tal cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **INNOVATECH** por una parte; y por la otra **ENRIQUE ALBERTO HURTADO GARCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. C.C. **16379682**, quien obra en nombre y representación **FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF** con N.I.T. : **900459231-0**, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. **CPS- 2025-03-04-001**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se celebró el día 04/03/2025 el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-03-04-001, cuyo objeto consiste en: "PRESTAR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN PROMOCIONAL DE LA VIGENCIA 2025 DANDO A CONOCER LA OFERTA INTEGRADA DE SERVICIOS DEL CLIENTE INFIVALLE".
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31/12/2025, iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 21/03/2025, por lo que a la fecha el mismo se encuentra en ejecución.



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-03-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF

4. Que en 28/04/2025 la supervisión informa "(...) Teniendo en cuenta que el Contrato CPS 2025-03-04-001 debe contener las actividades y obligaciones del contrato interadministrativo CI-010-2025 suscrito con INFIVALLE, en mi calidad de supervisora y una vez revisado el expediente ser verificó que tiene unas actividades que no forman parte ni de la propuesta del contratista ni del contrato cliente, por lo anterior, se solicita realizar otrosí aclaratorio mediante el cual se eliminen las obligaciones específicas g, h, i y j."

5. Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante otrosí No. 1 en el contrato interadministrativo, se hace necesario la modificación del contrato de prestación de servicios No. CPS 2025-03-04-001, suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. y el contratista.

6. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el contrato No. CPS 2025-03-04-001 es accesorio del contrato interadministrativo No. CI-010-2025 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del primero y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.

7. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública.

8. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*" (...)

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: *"(...) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden*



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-03-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF

jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan "autonomía de la voluntad privada".// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el "Code Civil" como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del "état libéral", que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana." (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del "poder dispositivo individual", regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2° Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompasarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado".

9. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente otrosí No. 1 al CPS 2025-03-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato CPS 2025-03-04-001 en el sentido de suprimir los literales G, H, I y J, la cual quedará de la siguiente manera:



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-03-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF

“(…) CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:
Para el desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar la logística de eventos promocionales de los servicios misionales del Instituto, así como eventos de relacionamiento con clientes y partes interesadas; la coordinación académica y logística de eventos de capacitación para clientes activos o potenciales, con el fin de fortalecer la vinculación, activación o fidelización de clientes y, la logística de eventos institucionales internos para la comunicación organizacional, con el propósito de difundir temas relacionados con la actividad misional, gestión y resultados de la entidad durante la vigencia, tanto en modalidad presencial como virtual.
- b) Gestionar la participación económica de INFIVALLE en eventos o actividades comerciales de interés, que requieran patrocinio, con el objetivo de promover la visibilidad de su oferta institucional, que incluye servicios de captación, crédito y gestión integral de proyectos, así como difundir las acciones y resultados misionales de la entidad.
- c) Suministrar material promocional corporativo POP o suvenires según sea necesario para fortalecer el vínculo con los clientes, mejorar su experiencia y percepción de la oferta institucional.
- d) Realizar el alquiler, suministro e instalación de vallas u otros medios similares, para promover, difundir y divulgar los servicios del Instituto, incluyendo la captación, el crédito y la gestión integral de proyectos, cumpliendo con las disposiciones normativas correspondientes.
- e) Realizar el mantenimiento de las vallas propiedad de Infivalle, incluyendo el pago de arriendos de los espacios donde están instaladas.
- f) Realizar la evaluación del nivel de satisfacción del cliente mediante la aplicación, tabulación y análisis de un instrumento de medición previamente aprobado.

Adicionalmente: —

- Contar con el recurso humano, e infraestructura física, tecnológica y logística requerida para garantizar la satisfacción de las obligaciones del contrato asegurando el suministro de todos los recursos de personal, equipos, espacios físicos, catering, elementos, ayudas y los demás aspectos que considere necesarios.
- Someter a validación de INFIVALLE todas las actividades que requiera realizar en la ejecución del contrato y los costos que estos demanden, los cuales deben ajustarse a los valores del mercado y los presupuestos establecidos.

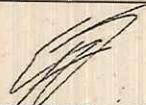
OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS- 2025-03-04-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF

Entregables por cada actividad:

- a. Informe y registro grafico de los eventos promocionales de los servicios misionales del instituto, así como eventos de relacionamiento con clientes y partes interesadas, realizados tanto en formato presencial como virtual, de los eventos de capacitación para clientes activos o potenciales, realizados tanto en modalidad presencial como virtual y de los eventos institucionales internos para la comunicación organizacional.
- b. Informe y registro fotográfico de los eventos o actividades comerciales de interés, patrocinados.
- c. Informe y/o remisión del material promocional corporativo POP o suvenires entregado.
- d. Informe y registro grafico de la publicidad estática alquilada, suministrada o instalada.
- e. Informe del mantenimiento de las vallas y/o constancia de pago del alquiler de espacios de las vallas de propiedad de Infivalle.
- f. Informe de satisfacción del cliente externo (con anexo de encuestas aplicadas, tabulación y ficha técnica).
- g. Cesión al instituto de los derechos materiales e intelectuales sobre el material que sea diseñado y producido durante la ejecución del contrato, si es del caso.
- h. Ordenes de giro para pago de terceros con sus respectivos soportes.
- i. Informes de ejecución. (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 28/04/2025.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
 LUIS ALFREDO GOMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.	 ENRIQUE ALBERTO HURTADO GARCIA Representante Legal FUNDACION COLOMBIA INFANTIL COINF

Proyectó: Julián Alberto Ruiz Sánchez- abogado contratista

